

La Gaceta Nro. 199 del 18 de octubre de 2011

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

El Concejo de Curridabat, en uso de la atribución conferida en el inciso c) artículo 13, del Código Municipal, según consta en el artículo 1°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria N° 071-201, del 8 de setiembre del 2011, acuerda por unanimidad promulgar el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL

DE LA PERSONA JOVEN DE CURRIDABAT

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El objeto del presente Reglamento es facilitar, regular y ejecutar las acciones del Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat (en adelante "CCPJC"), según lo previsto en la Política Pública de la Persona Joven, los convenios internacionales ratificados por el Gobierno de Costa Rica y otras Leyes vigentes en la República de Costa Rica.

Artículo 2°—El presente Reglamento establece criterios y formas de participación de las personas jóvenes ante la Municipalidad de Curridabat, así como de las organizaciones juveniles creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de las personas jóvenes del cantón.

Artículo 3°—El ámbito de aplicación del presente Reglamento se restringe únicamente a la jurisdicción del cantón de Curridabat, de la provincia de San José y es válido para todos los habitantes o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

Artículo 4°—A efectos de la aplicación de la presente normativa, la Municipalidad de Curridabat crea dentro de la estructura de la Dirección de Cultura y Deporte, la Oficina Municipal de la Persona Joven.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 5°—Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

Cantón de Curridabat: espacio físico que comprende los distritos de Curridabat, Tirrases, Granadilla y Sánchez.

Persona Joven: Personas con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes.

Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat: comisión constituida en la Municipalidad de Curridabat, integrada por personas jóvenes.

Gobierno Local: la Municipalidad de Curridabat (en adelante "GL").

Oficina de la Persona Joven: Departamento Municipal encargado de todo lo referente a la juventud en Curridabat.

CAPÍTULO III

Niveles de la participación de la persona joven

Artículo 6°—Se entiende la intervención joven, dentro de la función pública, como cualquier forma de participación en la cual la sociedad civil confluye con el GL en diferentes niveles de su accionar para la búsqueda de objetivos comunes, que pretenden alcanzar el desarrollo de las personas jóvenes del cantón.

Artículo 7°—Las siguientes son expresiones de participación de la persona joven:

a) Obtención de información sobre los programas o políticas del GL que afectan a las personas jóvenes.

b) Participación en cualesquiera actividades realizadas por el GL dirigidas a obtener información, opinión y puntos de vista de las personas jóvenes.

c) Cogestión con cualquier tipo de organización gubernamental o no, para elaborar y definir políticas, programas y/o proyectos, así como lo relativo a la coordinación de su ejecución y seguimiento.

d) Gestión, elaboración, ejecución, aplicación y control de políticas, programas y proyectos, promovidos por el GL en temas sociales y culturales.

e) Coordinación de la política integral de los planes y programas que contribuyen a la integración social, económica, cultural y política de la persona joven.

Artículo 8°—La participación de las personas jóvenes en la gestión municipal se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Persona Joven, la Constitución Política, los Convenios Internacionales, la Política Pública de la Persona Joven y demás leyes y reglamentos conexos.

Artículo 9°—La Municipalidad de Curridabat y el CCPJC son las instancias inmediatas a través de las cuales se dará la participación de las personas jóvenes en los asuntos públicos.

TÍTULO II:

Deberes del estado

Artículo 10.—El GL velará por la protección de los derechos e intereses de las personas jóvenes que residen en el cantón de Curridabat, respondiendo y garantizando lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven en su Capítulo III.

Artículo 11.—Para efectos del presente Reglamento, serán deberes del Estado costarricense con las personas jóvenes los temas de salud, trabajo y educación, según lo establece la Ley General de la Persona Joven en su artículo 6.

CAPÍTULO IV

Derechos de las personas jóvenes

Artículo 12.—Las personas jóvenes de Curridabat cuentan con todos los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven, los Convenios Internacionales, las leyes conexas y la Constitución Política de Costa Rica.

Las personas adolescentes gozarán de los derechos contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 13.—La Oficina de la Persona Joven de la Municipalidad de Curridabat, coadyuvará con el CCPJC en todos los procesos de participación, generación y ejecución de políticas jóvenes.

Artículo 14.—El Concejo Municipal debe:

- a) Velar porque se cumplan las políticas que mejoren la calidad de vida de las personas jóvenes.
- b) Destinar recursos para poder implementar proyectos enfocados a este las personas jóvenes.

CAPÍTULO V

De las obligaciones de la municipalidad

Artículo 15.—La Municipalidad de Curridabat fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de las personas jóvenes a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo a la ley.

Artículo 16.—El GL, por medio de sus respectivas instancias, debe:

- a) Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud, con el propósito de fomentar en ellos una conciencia cívica que implique el interés por la participación joven en la gestión municipal.
- b) Concertar, por las vías legales establecidas, el que los centros de enseñanza del cantón, sin menoscabo de su autonomía, incluyan en su programa el estudio de la Ley General de la Persona Joven, a fin de que ésta se infunda y sea conocida por las nuevas generaciones para propiciar su participación en la toma de decisiones.
- c) Promover la formación de jóvenes líderes en el cantón, por medio de diferentes programas y capacitaciones.
- d) Propiciar espacios de formación de jóvenes empresarios por medio de diferentes programas que promuevan y capaciten a esta población.
- e) Generar programas de adquisición de vivienda para las personas jóvenes.

Artículo 17.-El Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán las medidas del caso, a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación joven; así como a la difusión y promoción de programas dirigidos a esta población en temas de vivienda, empleo y tecnología.

CAPÍTULO VI

Instancias y carácter de las mismas

Artículo 18.-Las instancias de participación joven, que se definen en el municipio de Curridabat son:

- a) El Sistema Nacional de Juventud
- b) El Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.
- c) El Ministerio de Cultura y el Viceministerio de la Juventud.
- d) La Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.
- e) Los Comités Cantonales de la Juventud.
- f) La Oficina Municipal de la Persona Joven.
- g) El Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat.

CAPÍTULO VII

Consultas populares

Artículo 19.-La Oficina Municipal de la Persona Joven deberá colaborar con el CCPJC en la realización, ejecución y evaluación de los proyectos dirigidos a las personas jóvenes.

TÍTULO III:

Del Comité Cantonal

CAPÍTULO VIII

Asambleas

Artículo 20.-Las Asambleas del CCPJC se realizarán con el fin de nombrar a los miembros del mismo. Se invitarán a todos los sectores juveniles involucrados y estarán conformados por personas jóvenes de 12 a 35 años domiciliados en el cantón de Curridabat y representantes de las organizaciones señaladas por la Ley General de la Persona Joven.

Artículo 21.-Es facultad de la Municipalidad, delegada en la Oficina de la Persona Joven, definir y realizar las acciones para convocar a los distintos sectores juveniles del cantón con el objeto de integrar el Comité. Cada sector nombrará a su o sus representantes conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven.

Artículo 22.-La Municipalidad, por medio de la Oficina de la Persona Joven, convocará a la elección de los representantes de los sectores religiosos y de organizaciones juveniles cantonales, debiendo establecer previamente un registro de dichas organizaciones que les permita

participar en la elección, tal y como lo establece la Ley de la Persona Joven en su artículo 24, incisos c) y e).

Artículo 23.—Los representantes de cada sector deberán presentar al CCJPC una carta donde se les acredite como la persona elegida por su organización para participar en la elección del Comité. En caso contrario, la persona respectiva no podrá postularse para el cargo.

Artículo 24.—El nombramiento de los dos representantes de los colegios, deberá ser gestionado por las autoridades de los centros educativos públicos y privados del cantón, a solicitud de la Oficina de la Persona Joven y estos deben residir en el cantón de Curridabat.

Artículo 25.—Los representantes de las organizaciones religiosas y juveniles elegirán a los miembros del CCPJC por votación de mayoría simple.

Artículo 26.—Para cada puesto del CCPJC se nombrará un suplente que lo puede sustituir en las sesiones. El suplente puede asistir a todas las sesiones y tener voz pero no voto, al igual que ser parte de las comisiones de trabajo.

Artículo 27.—Una vez conformado el CCPJC los miembros deberán presentarse al Concejo Municipal de Curridabat para su debida juramentación.

CAPÍTULO IX

Sesiones del CCPJC

Artículo 28.—El CCPJC sesionará al menos dos veces al mes, tal y como se estipula en al artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven.

Artículo 29.—Cualquier persona joven puede estar presente y tener voz en las asambleas, pero solo tendrán voto los miembros del Comité.

Artículo 30.—Cualquier miembro propietario del CCPJC podrá convocar a sesiones extraordinarias, debiendo para ello convocar al resto de los miembros con al menos un día de anticipación.

Artículo 31.—El quórum para sesionar se cumplirá con cuatro de sus siete miembros del CCPJC y sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple.

CAPÍTULO X

Deberes de los miembros del Comité

Artículo 32.—Son deberes de los miembros del CCPJC los siguientes:

- a) Asistir al menos a dos sesiones ordinarias por mes y a las extraordinarias que sean convocadas.
- b) Ser puntuales.
- c) Participar activamente en la discusión y votación de las mociones que sean puestas en conocimiento del CCPJC.
- d) Solicitar la palabra a quien presida la Asamblea.

- e) Acatar las disposiciones de orden emitidas por el Presidente del CCPJC.
- f) Participar activamente en al menos una comisión permanente del Comité.
- g) Presentar los informes pertinentes que le correspondan.
- h) Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades organizadas por el CCPJC.
- i) Ejecutar los acuerdos aprobados.
- j) Los demás que establezca este Reglamento y la legislación vigente.

CAPÍTULO XI

Derechos de los miembros del Comité

Artículo 33.—Son derechos de los miembros del CCPJC:

- a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
- b) Convocar a sesiones extraordinarias.
- c) Presentar proyectos de interés joven.
- d) Renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente.

CAPÍTULO XII

Funciones del o la Presidenta

Artículo 34.—Son funciones del Presidente del CCPJC:

- a) Llevar el control, dirigir y organizar las sesiones.
- b) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.
- c) Redactar las actas de las sesiones en la bitácora.
- d) Llevar control de la correspondencia.
- e) Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones.
- f) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- g) Llevar el control de las organizaciones juveniles del cantón.
- h) Pertenecer a todas las comisiones permanentes.
- i) Coordinar cualesquiera asuntos con la Oficina de la Persona Joven del GL.
- j) Todas las demás que este Reglamento y la legislación vigente le asignen.

CAPÍTULO XIII

Áreas permanentes de trabajo

Artículo 35.—El CCPJC debe conformar las comisiones permanentes de:

- a) Comunicación.
- b) Cultura.
- c) Deporte.
- d) Medio ambiente-Ecología.
- e) Educación.
- f) Salud.

Artículo 36.—El CCPJC podrá conformar comisiones especiales según lo amerite el caso.

CAPÍTULO XIV

De las faltas y sanciones

Artículo 37.—Se considerarán faltas leves las siguientes conductas:

- a) El empleo de vocabulario soez en las sesiones o actividades del CCPJC.
- b) Interrupciones constantes o injustificadas dentro de las reuniones, sesiones de trabajo y otras actividades convocadas.
- c) Perturbar el orden de los lugares de sesión o reunión.
- d) La agresión verbal a otro miembro o invitado a las sesiones o reuniones de trabajo.
- e) Comentarios discriminatorios, racistas o sexistas dentro de las actividades del CCPJC.
- f) Faltar a una sesión ordinaria en un mes.
- g) Constantes llegadas tardías a sesiones o actividades.
- h) El incumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 38.—Se considerarán faltas graves las siguientes conductas:

- a) La agresión física en contra de otro miembro o invitado a las sesiones o reuniones de trabajo.
- b) Presentarse a una sesión del comité bajo los efectos del alcohol u otras drogas.
- c) Calumnias en contra de un miembro.
- d) Hurto o robo de bienes propiedad del CCPJC.
- e) Hostigamiento sexual a otro miembro del comité.
- f) Falsificación de documentos.

g) Hablar o actuar en nombre del CCPJC sin aprobación o autorización para ello.

h) El consumo de alcohol u otra droga dentro de las instalaciones donde se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias.

i) Cuando un asambleísta sea sancionado en tres oportunidades por faltas leves tipificadas en el artículo 37 de este Reglamento en un mismo mes calendario.

Artículo 39.—Las faltas leves se sancionarán de la siguiente manera:

a) Amonestación oral.

b) Advertencia por escrito, con copia a la Municipalidad y Concejo Municipal u organización que represente, según corresponda.

Artículo 40.—Las faltas graves se sancionarán con la solicitud de remoción del miembro del CCPJC ante la organización o institución que represente.

CAPÍTULO XV

De la Oficina Municipal de Persona Joven

Artículo 41.—La Oficina Municipal de la Persona Joven es la promotora de la participación joven en el cantón, ofreciendo apoyo técnico, atención, orientación, coordinación y formación al Comité Cantonal de la Persona Joven y jóvenes del cantón.

Artículo 42.—La Oficina Municipal de la Persona Joven es el canal de información para las personas jóvenes acerca de sus derechos y deberes.

Artículo 43.—La Oficina Municipal de la Persona Joven tiene las siguientes funciones:

a) Llevar al día el registro de grupos juveniles del cantón.

b) Asesorar en temas presupuestarios, administrativos, de tiempos de ejecución, contratación administrativa, entre otros, al CCPJC.

c) Fomentar la participación y el servicio voluntario de las personas jóvenes.

d) Asesorar directa o de forma coordinada con otros entes, los mecanismos de organización joven, facilitando los procesos de concertación, la elaboración de proyectos y la ejecución de los mismos.

e) Desarrollar capacitaciones orientadas a grupos de personas jóvenes.

f) Fomentar la firma de convenios y coadyuvar en la consecución de financiamientos extra municipales para los proyectos de las personas jóvenes.

g) Otras que se ligen con su área de trabajo o que le sean asignados por la Alcaldía, sea de forma directa o como parte de los acuerdos municipales.

CAPÍTULO XVI

De las Instituciones del Estado e Instituciones Autónomas

Artículo 44.-Las Instituciones del Estado, Centralizadas y Descentralizadas, podrán optar por la distinción denominada "Honor Joven", otorgada por parte del CCPJC, por sus actividades en beneficio de las personas jóvenes y el impulso que den a los procesos de participación joven.

CAPÍTULO XVII

De las empresas privadas

Artículo 45.-Las empresas privadas del cantón que promuevan proyectos ecológicos, tecnológicos y/o ambientales enfocados hacia la comunidad joven, que realicen labor social con las personas jóvenes, que brinden opciones de empleo y/o oportunidades de crédito para vivienda y/o empresa de las personas jóvenes; podrán hacerse acreedoras de la "Distinción Empresarial Joven", otorgada por parte del CCPJC, pudiendo hacer uso de ella en su papelería y propaganda.

CAPÍTULO XVIII

De la vigencia

Artículo 46.-El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal.

Secretaría Municipal.-Allan P. Sevilla Mora, Secretario.-1 vez.-
RP2011260017.-(IN2011077114).